

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

La demanda para librar mandamiento de pago que obra en los archivos 30 al 31 se inadmitirá para que la parte actora aclare la forma como imputó los pagos que recibió por cuenta del presente asunto según lo ordenado en auto del *18 de enero de 2022* y conforme se constata de los archivos *023* y *028*, consecuencialmente, debe adecuar las pretensiones haciendo los descuentos respectivos, debiendo discriminar los valores reclamados en favor de los demandantes e indicando la fecha de exigibilidad de los intereses pedidos, y precisar entonces quienes son los actuales deudores.

En el mismo sentido, deberá precisar sobre quién y qué bienes recaerán las medidas cautelares. En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta para ejecutar la sentencia que se invoca en el archivo *031*.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d205ca1a2ce2d10a954b0d87937d8c658db736c167ffb23076fd958565528228**
Documento generado en 04/05/2022 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>